



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS
(BOP 23-08-de 2013).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.n) reconoce a los Ayuntamientos que, entre las acciones que justifican su capacidad de actuación, se cuenta la de "participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en los órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".

Por otra parte, los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, disponen que para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, se instrumentarán dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien, la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

DENTRO DE ESTE MARCO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN, ES DONDE SE INCARDINA LA REGULACIÓN QUE NOS OCUPA.

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y objeto

El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros, se constituye como un instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio, siendo además un órgano de consulta y asesoramiento de los sectores afectados en la programación de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros se crea de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el marco del DECRETO 249/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito

1. El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros ejercerá sus funciones dentro del término municipal de Villafranca de los Barros y en el ámbito competencial de su Corporación Municipal.

2. El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros ejercerá las funciones de consulta y asesoramiento ante su Corporación Municipal, mediante la emisión de dictámenes, la elaboración de informes y la formulación de propuestas.

3. En cualquier caso los dictámenes emitidos, los informes elaborados y las propuestas formuladas por el Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros no serán vinculantes.

4. Los dictámenes e informes solicitados al Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros deberán ser emitidos en un plazo no superior a un mes, o de 15 días en caso de urgencia, desde la fecha de recepción de la solicitud.

5. De no emitirse dictamen o informe en los plazos que correspondan, se entenderá la conformidad del Consejo Escolar de Villafranca de los Barros con el texto presentado, se dará por cumplido el trámite de consulta y se seguirá con las actuaciones oportunas del procedimiento.

6. El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros podrá solicitar de su Corporación Local la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en razón de sus competencias materiales y territoriales. El acceso a la referida información deberá garantizar su reserva y confidencialidad, así como respetar el derecho a la intimidad de las personas, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

7. La Corporación Local prestará el apoyo técnico y económico necesario al Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros, facilitando, dentro de los límites presupuestarios, el desarrollo de las funciones que les asigna el presente decreto.

8. El ejercicio de su función consultiva y de asesoramiento será una labor técnica. Excepcionalmente valorará aspectos de oportunidad y conveniencia, si así lo solicita expresamente el Pleno de la Corporación Municipal o Alcalde.

Artículo 3. Competencias.

1. El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros serán consultados preceptivamente en lo siguiente:

a) Disposiciones municipales que afecten a los asuntos educativos.

b) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia de educación, corresponde invertir a los Ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.

c) Convenios y acuerdos de colaboración de la Administración municipal con otras Administraciones públicas y entes privados, que afecten a la enseñanza dentro del ámbito municipal.

d) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de educación.

e) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.

f) Propuestas sobre la zonificación para la distribución de alumnos a efectos de escolarización, así como medidas y actuaciones que garanticen la asistencia regular del alumnado del municipio en edad de escolarización obligatoria.

g) La elaboración del Proyecto Educativo de la Ciudad.

h) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del municipio.

i) Cualquier otra cuestión educativa que el Alcalde, concejales delegados en el área de educación o el Pleno del Ayuntamiento le sometan a su consulta.

2. El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros podrá, a iniciativa propia, elevar informes a la administración competente sobre los asuntos relacionados con la educación en el ámbito del término municipal, en especial, sobre:

a) Constitución de patronatos o institutos municipales relativos a educación.

b) Cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.

c) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de los núcleos de población del municipio.

d) Propuesta de actuaciones relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de inmigrantes, minorías étnicas, actividades complementarias y extraescolares, y enseñanzas no regladas.

e) Aglutinar los esfuerzos de personas e instituciones que deseen aportar sus conocimientos, capacidades,



recursos, etc. a la mejora de la calidad educativa en nuestro municipio.

f) Propuestas en relación con la regulación de la apertura de los centros fuera del horario escolar, y de la utilización de los centros educativos por parte de la comunidad para fines educativos, culturales, sociales y deportivos.

g) La emisión de dictámenes, propuestas y orientaciones sobre las acciones de la política municipal en todas sus áreas y facetas hacia la mejora y potenciación de la calidad educativa de los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

3. Asimismo, el Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros elaborará un informe anual sobre el estado de la enseñanza no universitaria en su ámbito territorial.

4. El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros podrá recabar información de la administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia relacionada con la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar, las tasas de abandono escolar temprano, el estado de la convivencia escolar y el absentismo.

5. Asimismo, podrán elevar al Consejo Escolar Regional propuestas en relación con cualquier asunto educativo que afecte al ámbito municipal respectivo y que aquél sea competente para informar o proponer según lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura.

Artículo 4. Estructura del Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros.

1. Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Presidente.

b) El Vicepresidente.

c) Los Consejeros.

d) El Secretario.

2. El Presidente del Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros será el Alcalde del municipio. No obstante, podrá delegar en otro miembro del gobierno municipal, preferentemente con competencias en materia educativa.

3. Los consejeros del Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros serán propuestos según se establece en los artículos siguientes y nombrados por el Presidente del Consejo Escolar Municipal.

4. Para el tratamiento de temas puntuales, el Presidente podrá solicitar informe o invitar a sus sesiones a aquellas personas que, sin ser miembros del Consejo, tengan reconocido prestigio profesional relacionado con el asunto de que se trate.

Artículo 5. Composición del Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros.

1. El número de miembros del Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros se establece en función del número y del carácter público o privado de los centros educativos de la localidad, de modo que, siendo éste superior a diez, el número de consejeros componentes del Consejo Escolar Municipal será el máximo previsto, esto es, veintiocho (29), de conformidad con el artículo 8.2 del DECRETO 249/2012.

CENTROS PÚBLICOS:

CENTRO INFANTIL ALBANTA
CEIP -SANTA MARÍA CORONADA
CEIP -JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ
CEIP-EL PILAR
IES-MELÉNDEZ VALDÉS
CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS-EL PILAR
CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL

CENTROS PRIVADOS:

CSS-JOSÉ ESPINOSA BOTE – APROSUBA 13
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
COLEGIO SAN JOSÉ
COLEGIO LA INMACULADA Y SAN IGNACIO

2. La composición y forma de designación o elección de los miembros de del Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros será la siguiente:

- a) El Presidente, que será el alcalde del Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación que puede efectuar a favor del/la concejal/a delegado/a de Educación.
- b) Siete (7) miembros del profesorado de Centros Escolares del Municipio, elegidos por y entre los representantes de este sector en los Consejos Escolares de los centros de la localidad.
- c) Tres (3) miembros del personal administrativo y de servicios de los centros escolares de la localidad, elegidos por y entre los representantes de este sector en los Consejos Escolares de los centros de la localidad.
- d) Cuatro (4) miembros entre alumnos y alumnas de centros escolares del municipio, elegidos por y entre los representantes de este sector en los Consejos Escolares de los centros de la localidad.
- e) Cuatro (4) miembros entre padres/madres de alumnos y alumnas de Centros escolares del municipio, elegidos por y entre los representantes de este sector en los Consejos Escolares de los centros de la localidad.
- f) Un (1) concejal del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde del municipio, preferentemente con competencias en materia educativa a nivel local.
- g) Dos (2) Directores de Centros públicos del municipio, elegidos por y entre ellos por mayoría simple. En todo caso, los directores deberán representar a diferentes niveles educativos.
- h) Un (1) representante de la titularidad de Centros privados o privados - concertados del municipio elegidos por y entre ellos por mayoría simple y teniendo en cuenta la representatividad de las Organizaciones que los representan.
- i) Dos (2) representantes propuestos por las centrales sindicales, que de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas.
- j) Dos (2) representantes de la Administración educativa, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación de entre los miembros del Servicio de Inspección Educativa encargados de los centros educativos del municipio.
- k) Dos (2) representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito docente, en función de dicha representatividad y a propuesta de las mismas, considerando la proporcionalidad entre los sectores público y privado-concertado.
- l) Un (1) representante propuesto por la organización empresarial que, de acuerdo con la legislación vigente, tenga la consideración de más representativa.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros.

1. El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros se reunirá en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.



2. El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros se regirá en su funcionamiento, en defecto de lo establecido en el presente reglamento, por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, por el DECRETO 249/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. El pleno.

1. El Pleno está integrado por todos los componentes del Consejo Escolar Municipal.

2. Dicho Consejo celebrará, al menos, dos sesiones plenarias durante cada curso escolar, una al comienzo y otra al final del mismo; y se reunirán, en todo caso, cuando tenga que emitir informe sobre asuntos que les sean sometidos a consideración y cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, con antelación mínima de quince días.

3. Para la válida constitución del pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

4. Las convocatorias del pleno deberán efectuarse por cualquier medio válido en derecho que permita acreditar la efectiva recepción de la misma por su destinatario con al menos dos días de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, el pleno podrá establecer el régimen propio de convocatorias, previendo una segunda convocatoria, especificando para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del pleno para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

8. De cada sesión que celebre el pleno se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 8. Funciones del Pleno.

Son funciones del Pleno:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo para cada curso escolar.*
- b) Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes o propuestas que expresen la voluntad del Consejo.*
- c) Elaborar y aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.*
- d) Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes órganos del Consejo.*
- e) Aprobar la Memoria anual de actividades.*
- f) Elegir al Vicepresidente y proponerlo para su nombramiento.*
- g) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como medidas que fomenten la convivencia en los centros.*
- h) Fijar los criterios y condiciones que han de cumplir las propuestas sobre aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes de la localidad para que sean elevadas a los órganos competentes.*
- i) Fijar los supuestos en los que se pueda solicitar la asistencia a sus reuniones de personas de reconocido prestigio y conocimientos, con voz pero sin voto.*

Artículo 9. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por:

- a) El Presidente del Consejo.*
- b) El Vicepresidente.*
- c) Dos consejeros, por cada uno de los grupos de profesores y padres.*
- d) Un consejero por cada uno del resto de grupos integrantes del Consejo Escolar.*
- e) El Secretario, que será el mismo del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.*

2. La Comisión Permanente se reunirá con antelación a las sesiones plenarias del Consejo Escolar Municipal y tendrá como función el estudio de los asuntos que hayan de someterse al Pleno, al que informarán sobre los mismos. Podrán realizarse cuantas delegaciones de competencia se estimen por el Pleno, las cuales deberán aprobarse por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 10. Comisiones de Trabajo

En el seno del Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros podrán constituirse comisiones de trabajo previa aprobación por el Pleno que fijará su composición y funciones.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo.

1. Las funciones que corresponden a la Comisión Permanente son:

- a) Preparación y propuesta de asuntos que hayan de tratarse en el Pleno.*
- b) Adscribir los consejeros a las comisiones de trabajo, en su caso.*
- c) Proponer la creación de comisiones de trabajo para temas específicos.*
- d) Solicitar de la administración educativa y del Ayuntamiento aquellos datos, informes y antecedentes*



necesarios para el estudio de los asuntos relacionados con enseñanzas, que el Pleno y las comisiones lleven a cabo.

2. En el Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Barros se podrán constituir otras comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno. Sus funciones se determinarán en cada caso particular por el Pleno.

Artículo 12. Régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo

En defecto de acuerdo expreso adoptado en el seno de las mismas, el régimen de convocatorias, asistencias y acuerdos de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo será el regulado en este reglamento para el pleno.

Artículo 13. Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.*
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.*
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.*
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.*
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.*
- f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.*

Artículo 14. Del Vicepresidente.

- 1. El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será elegido por mayoría de dos tercios del Pleno de entre los Consejeros, y su nombramiento se realizará por el Presidente.*
- 2. Su cese se producirá a propuesta del Presidente, tras la decisión del Pleno del Consejo igualmente por mayoría de dos tercios.*
- 3. El Vicepresidente podrá sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y, además, desempeñará las funciones que éste delegue en él.*

Artículo 15. Funciones del Secretario.

- 1. Actuará como Secretario un consejero del Consejo Escolar Municipal, preferiblemente con conocimientos en materia educativa, designado por el Presidente con carácter permanente. Asimismo podrá asistir en las funciones de secretaría un funcionario municipal designado por el Presidente con carácter accidental.*
- 2. El Secretario actuará con voz y voto en las reuniones que celebre el Consejo Escolar Municipal y desempeñará las siguientes funciones:*
 - a) Redactar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones y extender las certificaciones que hayan de expedirse.*

- b) *Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.*
 - c) *Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.*
 - d) *Cualesquiera otras que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos colegiados.*
3. *En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario, será sustituido por la persona que designe el Presidente.*

Artículo 16. Nombramiento de vocales consejeros de los Consejos Escolares Municipales.

1. *Los consejeros del Consejo serán nombrados por el Presidente, previa propuesta de candidato, en su caso, realizada por los sectores correspondientes, remitiendo la misma en el plazo de tres meses desde el requerimiento efectuado por la Administración Educativa.*
2. *El nombramiento del consejero titular, así como la propuesta previa del candidato, se efectuarán juntamente con la de su respectivo suplente.*

Artículo 17. Renovación y ceses de Consejeros.

1. *El mandato de los consejeros tendrá una duración de cuatro años, salvo para el caso del alumnado, que será de dos.*
2. *Los Consejos Escolares Municipales se renovarán por mitad cada dos años, excepto en el grupo de los alumnos, que se renovará cada dos años en su totalidad. No obstante, podrá renovarse, por otro mandato más, cada nombramiento, a propuesta del sector implicado, salvo para el grupo del alumnado.*
3. *Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y sector que corresponda al miembro cesado, preferentemente por el suplente designado. Todo ello sin perjuicio de que sea necesaria una nueva designación cuando el suplente cese o no pueda asumir el cargo.*
4. *Los miembros de los Consejos Escolares Municipales permanecerán en su cargo hasta que finalicen su mandato, salvo que pierdan su condición por alguna de las siguientes causas:*
- a) *Expiración del plazo de su mandato, sin que medie propuesta de renovación.*
 - b) *Por renuncia, aceptada por el Presidente del Consejo Escolar Municipal. En este caso, para que dicha renuncia produzca efecto, ha de ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicada al Pleno, con el fin de que acuerde el cese preceptivamente, si concurren todos los requisitos legales, e inicie el proceso para el nombramiento del sucesor.*
 - c) *Por fallecimiento.*
 - d) *Por haber sido condenado por delito o declarado responsable civilmente por dolo.*
 - e) *Haber sido sancionado con la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.*
 - f) *Por incumplimiento grave o reiterado de su función, aprobado por mayoría simple por el Pleno del Consejo Escolar Municipal, previa audiencia del interesado.*
 - g) *Por incapacidad permanente, en el caso de que la misma impida el ejercicio de las funciones de consejero.*
 - h) *Por revocación del mandato conferido por las organizaciones que representan.*
 - i) *Por falta de concurrencia en los requisitos que determinaron su nombramiento.*
5. *En caso de vacante, porque algún miembro del Consejo Escolar Municipal pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, o en caso de ausencia o enfermedad el consejero titular será sustituido por su correspondiente suplente.*



6. En caso de vacante de consejeros natos en función de su cargo, el titular será sustituido por quien ocupe el cargo correspondiente, bien de forma provisional o bien de forma definitiva, y en su defecto, mientras tanto, será reemplazado por su suplente o por quien ejerciera las funciones de éste.

7. En todas las renovaciones de consejeros realizadas cada dos años, cuando el número de representantes de un sector sea impar, se renovará en la primera ocasión un número entero de consejeros inmediatamente inferior a la mitad del sector y en la siguiente, el número entero inmediatamente superior a esta mitad, y así sucesivamente. Este sistema no se aplicará en los supuestos en los que haya un solo consejero.

Artículo 18. Acta de constitución.

Los Consejos Escolares Municipales remitirán copia certificada del Acta de constitución a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en la que se detalle la composición del mismo por sectores, nombre y apellidos de sus miembros y sector, entidad, asociación o sindicato al que representan. Igualmente remitirán copia del Acta, con los mismos datos, cada vez que el Consejo se renueve o modifique su composición.

Artículo 19. Financiación.

Las administraciones públicas locales prestarán a los respectivos Consejos Escolares los medios personales y materiales precisos, en los términos que se determinen en los correspondientes reglamentos de funcionamiento aprobados por los respectivos Plenos.

Artículo 20. Informes anuales. Procedimiento para su publicación y remisión.

1. Los Consejos Escolares Municipales elaborarán un informe anual sobre el estado de la enseñanza no universitaria en su ámbito territorial, que serán remitidos al Consejo Escolar de Extremadura para su traslado a la administración educativa.

2. Particularmente, los Consejos Escolares Municipales pondrán especial atención al mantenimiento y conservación de los edificios escolares de propiedad municipal, redactando un informe anual al respecto, el cual será elevado al Ayuntamiento, administración educativa autonómica y al Consejo Escolar de Extremadura.

3. Dichos informes se harán públicos en los tableros de anuncios de los centros y de los Ayuntamientos, así como en sus páginas webs corporativas.

4. Los informes y memorias elaborados en ejercicio de sus funciones por los órganos previstos en este reglamento se publicarán en la Web municipal una vez aprobados por el Pleno, y su contenido se certificará en el plazo máximo de diez (10) días por el secretario del consejo, quien lo remitirá a los centros educativos de la localidad y a la Delegación Provincial con competencias en materia de educación correspondiente a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

- Aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2013, el texto del **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS** adaptado al DECRETO 249/2012 de 18 de diciembre por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de agosto de 2013.